

municipal de Capilla (Badajoz), con destino al uso público, para dar paso sobre aquél al camino de la estación de Belalcázar a Peñalsordo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid, y noviembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Segura Graño, con presupuesto de ejecución material de 10.708.303,99 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales, y el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.º El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.º Las modificaciones estructurales que pueda aconsejar el sistema de cimentación que los sondeos previos determinen no deberán disminuir la capacidad de desagüe prevista, y deberán ser recogidos en un proyecto reformado, que se someterá a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana antes de comenzar las obras.

5.º El Organismo concesionario queda obligado a efectuar la limpieza del cauce en un tramo de 50 metros situado aguas arriba y abajo del puente.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.º La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

8.º En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

9.º El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

10.º El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

12.º El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13.º El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

14.º Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

15.º El Organismo concesionario queda obligado a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

16.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dispo-

siciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24687

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), de aguas de la fuente de El Molinar, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la fuente de El Molinar, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población y,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), autorización para derivar un caudal de 200 litros por segundo, del manantial de El Molinar de dicho término municipal con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, que ya venía utilizando precisamente tales aguas. El caudal máximo que se autoriza ascenderá pues a 245 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrán modificarse las obras ejecutadas de modo que ofrezcan variaciones esenciales con las que figuran en el proyecto suscrito por la Confederación Hidrográfica del Júcar y aprobado técnica y definitivamente por Orden ministerial de 18 de agosto de 1969.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a instalar en la obra de conducción un tramo de aforo previsto en linnigrafo registrador para el debido control de los caudales derivados.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar la cual procederá en el plazo de tres meses al reconocimiento de las obras ejecutadas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten, si ha lugar, la coincidencia de las obras realizadas con las figuradas en el proyecto que se menciona en la condición precedente, así como el cumplimiento de las presentes condiciones, sin que pueda autorizarse la explotación definitiva de la obra antes de que dicha acta merezca la aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Diez.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24688

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Trimesa, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de dos tramos del torrente sin nombre, en término municipal de Castiello de Aro (Gerona).*

Don Magín Mestre Serra, en nombre y representación de «Trimesa, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de dos tramos del torrente sin nombre que